



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 02 de mayo de 2019
Oficio CRH/606/2019
Recurso de revisión 776/2019 y sus acumulados
777/2019 y 778/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia
del Congreso del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **02 dos de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**776/2019 y Acumulados
777/2019 y 778/2019**

Nombre del sujeto obligado

Congreso del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

08 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de mayo de 2019



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...NO CONTESTAN MIS **Afirmativa.**
PREGUNTAS. 1. CUÁL FUE SU
METODOLOGÍA...2. EL NOMBRE
Y CUÁL ES LA EXPERIENCIA EN
MATERIA LEGAL DE CADA UNA
DE LAS PERSONAS QUE
PARTICIPARON...3. COPIA
SIMPLE LEGIBLE DEL
DIAGNÓSTICO EN RELACIÓN AL
MALTRATO ANIMAL...”(sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Es fundado el agravio de la
ciudadana, por lo que, se **modifica**
la respuesta emitida por el sujeto
obligado y se le **requiere** para que
entregue la información faltante o
en su caso funde, motive y
justifique la inexistencia de la
información, en los términos del
artículo 86-Bis de la Ley de la
materia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 776/2019 Y ACUMULADOS 777/2019 Y 778/2019
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 776/2019 y acumulados 777/2019 y 778/2019, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, y

RE S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a las 18:25 dieciocho horas con veinticinco minutos, 18:18 dieciocho horas con dieciocho minutos y a las 19:31 diecinueve horas con treinta y uno minutos la ciudadana presentó 03 tres solicitudes de información respectivamente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registradas bajo los folios **01315519**, **01314319** y **01319719**, requiriendo lo siguiente:

Solicitud de información con folio Infomex 01315519

"Solicito amablemente se me informe el nombre y cuál es la experiencia en materia legal de cada una de las personas que participaron en la "investigación" que provoca se considere la iniciativa de ley para modificar los artículos 305, 306, 306 Bis, 306 Ter y 308 del Código Penal del Estado." (SIC)

Solicitud de información con folio Infomex 01314319

Debido a que derivado de una "investigación" se propone la iniciativa de ley para modificar los artículos 305, 306, 306 Bis, 306 Ter y 308 del Código Penal del Estado solicito: copia simple de documentación en la que conste cuál fue su metodología de "investigación" cuál es el universo investigado y la temporalidad del mismo." (SIC)

Solicitud de información con folio Infomex 01319719

Toda vez que aprobada la ley, es de observancia obligatoria, solicito amablemente copia simple legible del diagnóstico en relación al maltrato animal realizado en todo el Estado de Jalisco para fundamentar la modificación a los artículos 305, 306, 306 Bis, 306 Ter y 308 del Código Penal del Estado." (SIC)

2.- Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio LXIII-452/2019, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco, el día 04 cuatro de marzo del presente año, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO** de cuya parte medular se advierte lo siguiente:

"...

La parte que atiende esta Unidad, refiere a Información Pública Fundamental, conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3 numeral 2, fracción 1, inciso b) Información Pública Fundamental. Por lo que se requirió al Dip. Salvador Caro Cabrera dando

respuesta mediante oficio CMC/LXII/015/2019, recibido con fecha 01 de Marzo del 2019, en el cual nos manifiestan lo siguiente:

"En cumplimiento a los artículos, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios le informo lo siguiente

1.- Se le proporcionan los links en donde aludo a la iniciativa se hizo la investigación correspondiente:

<https://rastrosdemexico.com/>

<https://igualdadanimal.mx/noticia/2017/11/15/ayudanos-acabar-con-la-crueldad-en-rastros-de-jalisco/>

2.- Se le proporciona el link en donde se encuentra el dato de quienes participaron en la investigación, así como su experiencia legal:

<https://igualdadanimal.mx/investigaciones/>

3.- Se le proporciona los link en donde encontrará el diagnóstico, estudio así como la iniciativa:

<https://igualdadanimal.mx/investigaciones/>

<https://igualdadanimal.mx/noticia/2017/11/15/ayudanos-acabar-con-la-crueldad-en-rastros-de-jalisco/>

<http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infole/agendakioskos/documentos/sistemaintegr al/estados/93123.pdf...> (SIC)

3.- Presentación del Recurso de Revisión. La ciudadana interpuso 03 tres recursos de revisión el día 08 ocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, por comparecencia ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrados bajo los números de folio 02899, 2900 y 2901 inconformándose de lo siguiente:

"Debido a que derivado de una "Investigación" se propone la iniciativa de ley para modificar los artículos 305, 306, 306 Bis, 306 Ter y 308 del Código Penal del Estado solicito: copia simple de documentación en la que conste **cuál fue su metodología de "investigación"**...

NO CONTESTAN A MIS PREGUNTAS

1. **CUÁL FUE SU METODOLOGÍA DE "INVESTIGACIÓN" CUÁL ES EL UNIVERSO INVESTIGADO...**(me remiten a página de internet que no tiene la información solicitada)
2. **EL NOMBRE Y CUÁL ES LA EXPERIENCIA EN MATERIA LEGAL DE CADA UNA DE LAS PERSONAS.....**(me remiten a página de internet que no tiene la información solicitada)
3. **COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL DIAGNÓSTICO EN RELACIÓN AL MALTRATO ANIMAL REALIZADO EN TODO EL ESTADO DE JALISCO** J(me remiten a página de internet que no tiene la información solicitada)

Tampoco especifican si no cuentan con la información solicitada.

4.- **Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdos de fecha 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto, los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente; registrados bajo los número de expediente **recurso de revisión 776/2019, 777/2019 y 778/2019.** En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

se **turnaron** los recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y Comisionado Salvador Romero Espinosa** para que conocieran de los presentes recursos en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Con fecha 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdos de fecha 11 once de marzo del presente año, las cuales visto su contenido se dio cuenta de que se recibió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**, los cuales quedaron registrados bajo los números de expediente **776/2019, 777/2019 y 778/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitieron** los presentes recursos de revisión.

Asimismo, **se ordenó la acumulación de los recursos de revisión 777/2019 y 778/2019 al similar 776/2019**, en los términos de lo establecido en el numeral 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco.

Por otra parte, se **informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza y que serían valorados de conformidad con lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley antes aludida.

Conjuntamente, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios y 78 del Reglamento de la misma ley, remitiera a este Instituto un **informe** en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

De la misma forma, conforme lo previsto en el numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como acorde a los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de

que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, como vía para resolver la presente controversia.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/392/2019**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, el día 20 veinte de marzo del año en curso.

6.- Recibe informe, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos tuvo por recibido el oficio **633/2019**, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 26 veintiséis del mismo mes y año; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos, admitidos y desahogados los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado debido a su propia y especial naturaleza; los cuales serán valorados de conformidad al artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En el mismo acuerdo **se ordenó dar vista a la parte recurrente** respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, dado que tienen relación con la solicitud de información, ello, a fin de que manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información, para lo cual se le concedió el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surta sus efectos la notificación correspondiente.

Finalmente, se dio cuenta que la parte recurrente fue omisa en manifestarse respecto de la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, mientras que el sujeto obligado se reservó el derecho para asistir a la misma, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Lo anterior, se notificó a la parte recurrente el día 1° primero de abril del año 2019 dos mil diecinueve, ello según consta en la foja 72 setena y dos de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

7.- Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico remitió la parte recurrente

el día 29 veintinueve de marzo de la presente anualidad, a través del cual, se manifestó en relación al informe ordinario de Ley del sujeto obligado.

El acuerdo antes descrito se notificó por listas el día 09 nueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, como consta en la foja 77 setenta y siete de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	21 de febrero del 2019 recibidas oficialmente el 22 del mismo mes y año.
Termino para dar respuesta a la solicitud:	06 de marzo del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	04 de marzo del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	26 de marzo del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	08 de marzo del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	18 de marzo del 2019

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Copia simple de los acuses de recibido de los recursos de revisión presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el día 08 ocho de marzo del año en curso, los cuales quedaron registrados bajo los folios 02899, 2900 y 2901.
- b) 03 tres copias simples de las solicitudes de información registradas bajo los folios Infomex **01315519, 01314319 y 01319719.**
- c) Copia simple del oficio **LXIII-452/2019**, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco, el día 04 cuatro de marzo del presente año, mediante el cual dio respuesta en sentido **Afirmativo.**

Y por parte del sujeto obligado: